

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0728/2017

**EXPEDIENTE: 0096/2017 TERCERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO
MARTÍNEZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A CINCO DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0728/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la **Licenciada MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en contra del acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente **0096/2017** de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra de la **DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, la **Licenciada MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. La parte conducente del acuerdo recurrido es el siguiente:

*“... Fue recibido en la Oficialía de Partes Común de las Salas Unitarias de Primera Instancia de este Tribunal, el 12 doce de octubre del año en curso, el escrito de *********, por medio del cual cumple con el requerimiento formulado mediante acuerdo que*

antecede, motivo por el cual se acuerda su demanda reservada y el escrito de cuenta en los siguientes términos:- Se tiene al actor demandado (sic) la **nulidad el (sic) documento** en donde consta la multa por infracción establecida en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con número de control 07MI44ER172076, de 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en tal virtud, **se admite a trámite la demanda**, motivo por el cual se ordena a la actuario adscrita notifique este acuerdo, corra traslado con la demanda y sus anexos y emplácese a juicio a la Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con domicilio en la Avenida Gerardo Pandal Graff, número uno, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, domicilio en el que se encuentra el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, 'Soldado de la Patria', edificio 'D', Saúl Martínez, Primer Piso, para que dentro del **plazo de nueve días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que surte efecto la notificación del presente proveído, comparezca ante esta sala por escrito a dar contestación a la demanda de nulidad y exhiba copia simples de la contestación a la demandada (sic) mencionada y anexos, para efecto de correrle traslado a la parte actora. Asimismo la autoridad **deberá acreditar su personalidad con las copias debidamente certificadas del documento en donde conste su nombramiento y toma de protesta de ley**. Se apercibe a la demandada que en caso de no contestar la demanda de nulidad, de oficio esta autoridad declarará la preclusión de su derecho; que tuvo para hacerlo. Asimismo si la autoridad no contesta los hechos planteados por el promovente de este juicio, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo como ocurrieron, esta juzgadora, los considerará presuntivamente ciertos los mismos y para el caso de que no se realice la contestación a la demanda o de que la autoridad **no acredite su personalidad o no exhiba el traslado de ley**, se le tendrá; contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, lo anterior con fundamento en los artículos 1 párrafo primero, segundo y tercero, 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 apartado I, 25 apartado I, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 11, 111, fracción II, 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 4 fracción V, 145 párrafo primero, 146 fracción VIII, 147 párrafo primero, 149 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 80, 81 párrafo primero y segundo, 82 fracción I, 83, 84, 85, 95 fracción I, 96 fracción I, 114, 115, 116, 136 párrafo primero, 146, 118, 119, 120, 126 párrafos primero y tercero, 133, fracciones I, II, incisos a), 134, 136, párrafo primero, 146, 147 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 148 fracción II, III, 153,

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

*párrafos primero, segundo, tercero, 154 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y 155, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, artículo 5, párrafos primero y segundo, del Acuerdo General 01/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitido en sesión de 4 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis.- - - - - Con fundamento en los artículos 158 y 159 de la ley de justicia citada, se **admite la prueba ofrecida por la parte actora** consistente en la copias (sic) certificada de la multa por infracción establecida en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con número de control 07MI44ER172076, de 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, prueba que el promovente no relaciona con sus hechos de su demanda en términos del artículo 147 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - - Con la copia simple de la demanda del actor, **fórmese el cuaderno de suspensión para su trámite**, lo anterior con fundamento en el artículo 188 fracción IV, incisos a) y b) de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - -"*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del auto de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **096/2017**.

SEGUNDO. El presente medio de impugnación lo interpone la Licenciada **María de Lourdes Valdez Aguilar**, quien se apersona aduciendo ostentar el carácter de "**autoridad demandada y en representación legal de la Coordinadora Técnica de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**"; exhibiendo para ello copia certificada de nombramiento suscrito a su nombre.

Documental que la acredita como Directora de lo Contencioso de

la Secretaría de Finanzas; pues de esta se advierte le fue expedido por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el nombramiento de “*DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO*”, y que rindió la protesta correspondiente a dicho cargo, “*C. MARÍA DE LOURDES VALDES AGUILAR DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS*”, al estampar así su firma.

Sin embargo, del análisis a las constancias que integran las copias certificadas deducidas del expediente natural, que fueron remitidas para la substanciación del presente medio de impugnación, a las que se les concede pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto por la fracción I, del artículo 173 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte, del escrito de demanda que la autoridad que fue señalada como demandada en el juicio principal, lo es la **Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca**, “*II.- Demando en el Juicio de Nulidad a la C. ELIZABETH MARTINEZ ARZOLA Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaria (sic) de Finanzas del Estado de Oaxaca*”; y no la recurrente, como lo indica en el proemio de su escrito de revisión, y menos la Coordinadora Técnica de Ingresos de dicha Secretaría, para que en todo caso compareciera en su representación.

Aunado a esto, de su escrito de revisión se advierte que también aduce que su personalidad la acredita entre otros con lo dispuesto por los artículos 1; 2; 4 fracciones I y II, inciso c), número 2; 5; 13 fracciones II y XV; 27 fracción XXXIII; 34 párrafo primero, fracciones I y XVIII; 36 párrafo primero, fracciones I y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Preceptos legales que en lo que interesa dicen:

“Artículo 4. *Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:*

I. Secretario

...

III. Subsecretaría de Ingresos

c) Procuraduría Fiscal

...

2. Dirección de lo Contencioso

...”

...

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

“Artículo 27. *La Subsecretaría de Ingresos contará con un Subsecretario quien depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de los Directores de: Ingresos y Recaudación; Auditoría e Inspección Fiscal; y Procuraduría Fiscal; Coordinadores; Jefes de departamento y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

...

“Artículo 34. *La Procuraduría Fiscal contará con un Procurador que depende directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Directores de: Legislación, Consulta, Asuntos Jurídicos y Transparencia, y de lo Contencioso, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el manual de Organización de la Secretaría, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.*

A quien corresponden las siguientes facultades:

I. Representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la Secretaría y de sus áreas administrativas en los juicios, de cualquier naturaleza ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;

...

XVIII. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.”

“Artículo 36. *La dirección de lo Contencioso contará con un Director que depende directamente de la Procuraduría Fiscal, quien se auxiliará de los Jefes de departamentos de: Juicios y Recurso; Procedimientos Administrativos; Consultas, Solicitudes y Notificaciones, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

I. Representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la

Secretaría y sus áreas administrativas en los juicios, de cualquier naturaleza, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;

...

XXVII. Las demás que les confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.”

De las anteriores transcripciones se advierte, que la figura de Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas, que acredita con el nombramiento que exhibe, no existe; deduciendo así, de tales preceptos legales, que en todo caso, quien podría comparecer en representación de la autoridad demandada, lo es el Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como lo prevén los artículos 4, 34 y 36 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por tanto, la aquí recurrente en esta instancia no acredita su personalidad para comparecer en representación de la autoridad demandada, como lo prevé el artículo 117 párrafo cuarto¹ de la Ley de Justicia Administrativa, en el que se indica que la representación de las autoridades corresponderá a los titulares de las mismas por si o a través de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, pues como ya se dijo, el nombramiento que exhibe la acredita como Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Fianzas, y no como Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, que es a quien le corresponde la defensa jurídica de la demandada; incumpliendo así con lo previsto por el artículo 120², de la Ley en cita, que dispone que para acreditar la personalidad se debe exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento y toma de protesta correspondiente; por lo que al no contar la promovente con facultad para representar a la autoridad demandada, menos está legitimada para promover el presente recurso de revisión.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

¹ “ARTÍCULO 117.- ...

...

La presentación de las autoridades corresponderá a los titulares de las mismas por si o a través de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

...”

² “ARTÍCULO 120. Para tener por acreditada en el procedimiento la personalidad de la autoridad demandada, deberá ésta exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido, y del documento en el que conste que rindió la protesta de ley.”

Ante esta consideración, resulta importante señalar que no pasa desapercibido para esta Sala Superior, que la primera instancia mediante proveído de veintiséis de enero de este año, (folio 49 de la copias certificadas deducidas del expediente original) tuvo a la Licenciada María de Lourdes Valdez Aguilar, compareciendo en el juicio como Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en representación de la Directora de Ingresos y Recaudación de la citada Secretaría de Finanzas, al considerar que justificó su personalidad con la copia certificada del documento en donde consta su nombramiento y toma de protesta de ley; sin embargo, tal consideración es inexacta, pues como ya se apuntó con anterioridad, la Licenciada María de Lourdes Valdez Aguilar, no acredita contar con el carácter de Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, pues al igual que en el presente recurso de revisión en primera instancia únicamente exhibió nombramiento que la acredita como Directora de lo Contencioso y no como Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos.

Consecuentemente, se **desecha** por **improcedente** el presente recurso, se reitera, al no estar demostrada la personalidad de la Licenciada María de Lourdes Valdez Aguilar, como Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por mayoría de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, con el voto particular del Magistrado Manuel Velasco Alcántara, el cual se engrosa al final de la presente resolución; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO